

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso de la señora Juez significándole que la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la actora, no incluyó el valor de las cuotas causadas y además de ello tuvo en cuenta título judicial por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) el cual no ha sido efectivo teniendo en cuenta que no efectuó la conversión solicitada, por no reposar en el Juzgado que indicó el demandado.

La liquidación efectuada por el Despacho al 30 de noviembre de 2020 arroja un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$8.474.390,62), sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>AUTO:</b>	1285
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2019 00168 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	MAURICIO DEVIA COBO
<b>DEMANDADO:</b>	EPSON GERLEY DEVIA GÓMEZ
<b>DECISIÓN:</b>	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- REQUIERE A LA PARTE

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada el 13 de marzo de 2020, se tiene que la realizada por el Despacho que arrojó al mes de noviembre de 2020 un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$8.474.390,62), se ajusta a la realidad del crédito, toda vez que se partió de la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, se causaron las cuotas alimentarias a partir de mayo de 2019 con sus respectivos incrementos de ley, y finalmente no se incluyó el título por valor de

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext.  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.00) que no se han hecho efectivo, ello teniendo en cuenta que se desconoce el Juzgado a que fue depositado.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., que reza:

*“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación(...)”*

El despacho **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, la cual quedará como sigue:

Vigencia		Vr. % ipc Dic.	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta		Alimentarias	Extraordinarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-may-19	31-may-19		257.950,00		1.731.800,00		0,00	Valor	Folio	0,00	1.731.800,00
01-may-19	31-may-19	3,18%	257.950,00		1.989.750,00	30	9.948,75			9.948,75	1.999.698,75
01-jun-19	30-jun-19	3,18%	257.950,00	309.540,00	2.557.240,00	30	12.786,20			22.734,95	2.579.974,95
01-jul-19	31-jul-19	3,18%	257.950,00		2.815.190,00	30	14.075,95			36.810,90	2.852.000,90
01-ago-19	31-ago-19	3,18%	257.950,00		3.073.140,00	30	15.365,70			52.176,60	3.125.316,60
01-sep-19	30-sep-19	3,18%	257.950,00		3.331.090,00	30	16.655,45			68.832,05	3.399.922,05
01-oct-19	31-oct-19	3,18%	257.950,00		3.589.040,00	30	17.945,20			86.777,25	3.675.817,25
01-nov-19	30-nov-19	3,18%	257.950,00	309.540,00	4.156.530,00	30	20.782,65			107.559,90	4.264.089,90
01-dic-19	31-dic-19	3,18%	257.950,00		4.414.480,00	30	22.072,40			129.632,30	4.544.112,30
01-ene-20	31-ene-20	3,80%	267.752,10		4.682.232,10	30	23.411,16			153.043,46	4.835.275,56
01-feb-20	29-feb-20	3,80%	267.752,10		4.949.984,20	30	24.749,92			177.793,38	5.127.777,58
01-mar-20	31-mar-20	3,80%	267.752,10		5.217.736,30	30	26.088,68			203.882,06	5.421.618,36
01-abr-20	30-abr-20	3,80%	267.752,10		5.485.488,40	30	27.427,44			231.309,51	5.716.797,91
01-may-20	31-may-20	3,80%	267.752,10		5.753.240,50	30	28.766,20			260.075,71	6.013.316,21
01-jun-20	30-jun-20	3,80%	267.752,10	321.302,52	6.342.295,12	30	31.711,48			291.787,18	6.634.082,30
01-jul-20	31-jul-20	3,80%	267.752,10		6.610.047,22	30	33.050,24			324.837,42	6.934.884,64
01-ago-20	31-ago-20	3,80%	267.752,10		6.877.799,32	30	34.389,00			359.226,42	7.237.025,74
01-sep-20	30-sep-20	3,80%	267.752,10		7.145.551,42	30	35.727,76			394.954,17	7.540.505,59
01-oct-20	31-oct-20	3,80%	267.752,10		7.413.303,52	30	37.066,52			432.020,69	7.845.324,21
01-nov-20	30-nov-20	3,80%	267.752,10	321.302,52	8.002.358,14	30	40.011,79			472.032,48	8.474.390,62
Resultados >>								0,00		472.032,48	8.474.390,62

2

Así las cosas, el saldo al **30 de noviembre de 2020**, según la liquidación de crédito efectuada por el Despacho es de: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$8.474.390,62) y no como lo presenta la parte demandante.

Finalmente, respecto a la solicitud que efectúa la parte demandante de oficiar a todos los juzgados municipales y de familia, se despachará de forma desfavorable, toda vez que la información se puede obtener con diligencia que efectúe el demandante en el Banco Agrario de Colombia, a quien con el número de cédula le podrán indicar que título obra a su nombre y a que Despacho Judicial fue depositado el título judicial.

#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext.  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que una vez efectue la diligencia indicada en el parrafo anterior, aporte a traves del correo electronico copia del titulo judicial para proceder con la solicitud de conversion al Juzgado que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

Carolina G.

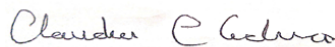
El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

3

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.129 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali: 30 de noviembre de 2020

Claudia Cristina Cardona Narváez



Secretaria \_\_\_\_\_

